

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: LA TEORÍA DE LA IMPUTABILIDAD DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS Y SU OPERATIVIDAD DENTRO DEL MARCO
JURÍDICO ECUATORIANO**

AUTORA:

BADILLO CONDE MARÍA DE LOURDES

TRABAJO DE TITULACIÓN: ARTÍCULO ACADÉMICO

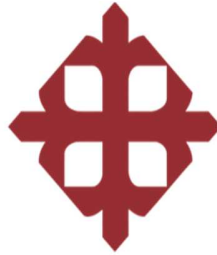
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

GÓMEZ VILLAVICENCIO ROXANA IRENE

Guayaquil, Ecuador

27 de febrero del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por María de Lourdes Badillo Conde, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

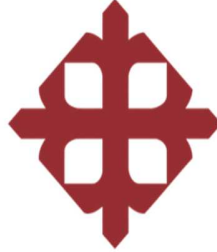
TUTORA

GÓMEZ VILLAVICENCIO ROXANA IRENE

DIRECTOR DE LA CARRERA

BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA

Guayaquil, a los 27 de febrero del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **BADILLO CONDE MARÍA DE LOURDES**

DECLARO QUE:

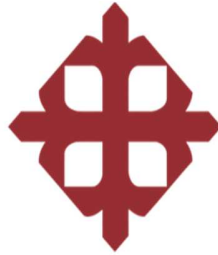
El Trabajo de Titulación La **teoría de la imputabilidad de las personas jurídicas y su operatividad dentro del marco jurídico ecuatoriano** previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA

Badillo Conde María de Lourdes



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Badillo Conde María de Lourdes**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación de **teoría de la imputabilidad de las personas jurídicas y su operatividad dentro del marco jurídico ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de febrero del año 2016

LA AUTORA:

Badillo Conde María de Lourdes

AGRADECIMIENTO

El presente ensayo académico quiero agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL por haberme acogido en sus instalaciones y la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi directora de ensayo académico Dra. Roxana Gómez por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito. De igual manera un reconocimiento a mis profesores por su educación y profesionalismo, gracias por sus consejos

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi anhelo. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de este nuevo éxito, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

MARIA DE LOURDES BADILLO CONDE

DEDICATORIA

Este ensayo académico se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia quienes son el pilar fundamental. Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos. A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizarme profesionalmente.

MARIA DE LOURDES BADILLO CONDE

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN (ABSTRACT).....	VIII
PALABRAS CLAVES.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	10
DESARROLLO	18
- Evolución histórica	18
- Planteamiento del problema.....	20
CONCLUSIONES Y APOORTE PERSONAL.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	26

RESUMEN (ABSTRACT)

La sociedad cada vez más evolutiva y demandante, exige a cada paso tomar medidas determinantes que posibiliten que la armonía de vivir en comunidad deje de ser una utopía, esta aspiración a lo largo de los años se ha visto frustrada por los transgresores de la ley, siempre presentes en el convivir. En épocas anteriores se tenía el criterio de que el cometimiento del delito era un hecho aislado o individual, actualmente el colectivo se ve amenazado por una creciente ola delictiva que proviene de los sectores en los que se sentía plena confianza; luchamos pues, contra una importante cantidad de delitos económicos provocados por empresas o corporativos que desestabilizan y ponen de manifiesto el frágil ordenamiento jurídico de nuestro país. Hemos tomado casos emblemáticos que han sacudido la conciencia social y creemos con firmeza que se debe poner freno a la impunidad a través de sanciones que creen consciencia y coadyuven a garantizar la justicia y paz social.

Palabras Claves: : Responsabilidad personas jurídicas, punibilidad, imputabilidad, operatividad, culpabilidad ,presunción de inocencia.

INTRODUCCIÓN

Todos nosotros, quienes hemos visto en el Derecho, la oportunidad no solo de aprender, sino de llevar a la práctica los postulados de justicia, basada en la legalidad, consideramos que cada ley que se promulgue en este país, debe tener una razón de ser: proteger al ciudadano y precautelar la vida armónica que todos anhelamos. Pero aquella utopía tiene limitaciones, muy graves en algunos casos, pues el auge delincencial ya no se presenta en forma aislada o en determinados lugares, ahora es muy común hablar de injustos en cualquier sitio y a todo nivel, estas transgresiones vienen por tanto de los sectores más insospechados.

Para dar inicio al porqué de nuestro ensayo, es importante recordar aquel principio “societas delinquere non potest”, su clásica concepción no viene dada por tratarse de una conocida cita latina, más bien refleja una doctrina generalmente aceptada y arraigada en el pensamiento occidental.

Considerada de una manera casi axiomática por la gran mayoría de países, en especial latinoamericanos, quienes hemos aceptado a lo largo de los años la imposibilidad de que la sociedad pueda delinquir, entendiéndose como sociedad a la persona jurídica, que engloba dentro de sí, a corporaciones, asociaciones o fundaciones de diversa índole.

Durante largo tiempo, se estableció esta premisa como una verdad irrefutable; sin embargo, ¿cómo actuar ante la creciente criminalidad? Puesto que lejos de ser individual –dicha criminalidad- cumple con los parámetros de una perfecta estructura organizacional, no podemos ignorar los ilícitos que acciones urbanísticas y ambientales han provocado en poblaciones vulnerables, que lejos de ser cuidadas, son abandonadas a su suerte.

Es penoso reconocer que entre estas societas se encuentra al estado, y podemos apreciar que bajo este viejo sistema se está coadyuvando con el hundimiento del control, no solo empresarial sino gubernamental, pues, si los

entes jurídicos privados no pueden ser sancionados, ni siquiera cabe el resquemor de que les llegue una sanción a aquellos organismos públicos, ambos lejos de velar por el ciudadano se enriquecen en nombre de él y, lo que es peor gozan de total impunidad. Rara vez se culpabiliza a un personero, es común ver a los chivos expiatorios, que casi siempre pertenecen a los mandos medios, son ellos los únicos sancionados.

Estos comportamientos, por tanto son recurrentes: puesto que las sociedades (personas jurídicas) han demostrado tener patente de corso y resultar absolutamente bien libradas, a pesar de que el cometimiento del delito está a la vista de todos. Lamentablemente en nuestra sociedad del siglo XXI, la flagrancia en la comisión delictiva, no es razón suficiente para su punibilidad.

Consideramos entonces que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no conoce distingos entre las sociedades privadas y organismos del estado, las primeras deben asumir el reto de autorregularse, y trabajar del lado del gobierno para prevenir y de esta manera evitar hechos delictivos, alejar nuevos riesgos y lo más importante impedir que se dañe o lesione el bien jurídico de los ciudadanos, cuya protección es la razón de ser de un Estado Social de Derechos y Justicia.

El Estado y el poder corporativo tienen entonces que asumir el riesgo del bienestar social; puesto que, las falencias del primero son el fiel reflejo de los problemas organizacionales que tendrán los grandes consorcios. Un régimen que refleja serios y complejos conflictos, redundará en que cada corporación resulte defectuosa y le sea más difícil tener una política encaminada a la prevención y peor aún a la solución.

Abordamos esta reflexión; puesto que, ya no se trata de un debate de tipo dogmático, el saber si la persona jurídica puede o no ser imputada penalmente, el problema de fondo radica más bien en saber si los cambios perpetrados por el COIP (COIP, 2014) van a beneficiar a la sociedad en

conjunto o, si simplemente buscan algún tipo de protagonismo que no conduce a ningún lado.

Por nuestra parte, consideramos que la reorientación del clásico latino “societas delinquere non potest”, es muy importante ante el recrudecimiento de los delitos económicos, aquellos donde priman la posición o el conocimiento, los que conocemos como “delitos de cuello blanco”, muchos de ellos permaneces sin castigo, ante el supuesto de que las personas jurídicas carecen de capacidad de acción; es decir no pueden actuar con consciencia y voluntad, requisitos básicos para una responsabilidad penal. Estas capacidades en cambio, solo se encuentran en las personas naturales, aquellas de carne y hueso que están detrás de las grandes corporaciones.

Dejamos latente en la mente del lector entonces, la motivación de esta investigación: ¿le sirve a la sociedad en su conjunto que se establezca la responsabilidad penal de la persona jurídica? ¿qué sanciones son las que deben imponerse, son ellas factibles y constituyen un factor de resarcimiento?

Interrogantes que procuraremos contestar en el desarrollo de este ensayo y que nos parecen medulares; ya hemos dicho en líneas anteriores, que de nada sirve promulgar leyes impracticables o, peor aún que no sirvan para proteger la vida del ciudadano común, en relación a su entorno y para el desarrollo pleno de sus potencialidades, en un ambiente de paz, respeto y seguridad.

Estas situaciones, que muchos dirán son imposibles; puesto que en los actuales momentos de crisis no solo económica sino social y hasta cierto punto ética no se puede conseguir la armonía que solo proporcionan la estabilidad y la equidad, elementos básicos para poder hablar de paz.

Remontándonos un poco a la Historia, recordemos que en la Edad Media y en la Moderna, se consideraba la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como un hecho ficto (HURTADO, 2001) y en los actuales momentos, podemos evidenciar sin lugar a dudas que tanto las empresas, asociaciones o

fundaciones han dejado de ser una mera ficción, puesto que tiene derechos y obligaciones, como lo establece el Código Civil, por lo tanto, como se lo hacía del siglo XIV al XVIII, son aptas también para enfrentar sanciones.

Antes de abordar nuestra legislación, tomemos como ejemplo el Anteproyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal, de 2006, en España (CUADRADO, 2007):

Las personas jurídicas son responsables criminalmente por los hechos delictivos imputables a su actuación social o su forma de organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal de quienes actúen en su nombre o por su cuenta.

Apreciamos entonces, que este tema ha tomado latente actualidad en los últimos años, no solamente en nuestro país sino en todos los sistemas modernos del mundo, debido a que no pocos han sentido en carne propia defraudaciones provenientes de personas jurídicas de diversos estratos y actividades.

Nos referimos sin lugar a dudas por ejemplo, a quienes dañan el ecosistema, para nadie es desconocido el bullado caso” Chevron”, cuando lo evocamos, nos parece ver al Presidente Correa, mostrando su mano manchado con el alquitrán negro, que se esparció por gran parte de la región oriental, la acción de tal corporativo produjo gravísimos daños ambientales e incluso motivó el desplazamiento de grupos autóctonos de la zona.

Consideremos también a las grandes cadenas expendedoras de alimentos, que comercializan productos caducados o de mala calidad y engañan al consumidor alterando u omitiendo los componentes de sus artículos y por qué no nombrar a aquellos que atentan contra el patrimonio histórico menoscabando los intereses de toda la nación.

Todos estos ejemplos permiten reflexionar que no se puede cerrar los ojos ante una realidad: existen infracciones por parte de quienes deberían proporcionar beneficios.

Trataremos a continuación de enfocar nuestra posición del porqué la persona jurídica es penalmente responsable:

Cuando un ciudadano acude a un local de una gran cadena de almacenes y compra un producto de consumo masivo, no lo adquiere al vendedor, a quien ni siquiera identificaría de ser el caso, en su mente está que compró en Corporación "El Rosado", si el producto causara problemas, de quien se queje será del corporativo, no del dependiente. De igual manera si ese mismo empleado que lo atendió en el primer caso le ofrece un estupefaciente, no podrá decir que el expendedor es el gran almacén sino la persona natural que lo ofreció, queda establecido que las responsabilidades penales tanto de la persona jurídica como de la natural no pueden ser confundidas, sus campos de acción son muy claros y por tanto ambas deben ser penalizadas, de acuerdo a su contexto y como hecho disvalioso para la sociedad.

Luego después, retomamos el sendero que orienta nuestro ensayo; la utilidad de haber tipificado esta responsabilidad, consideramos que la imputabilidad de las personas jurídicas, tiene como finalidad incrementar la eficacia del derecho penal y la responsabilidad individual. (NIETO, 2008)

Esto quiere decir que la responsabilidad de las personas jurídicas, en ningún modo excepciona a la persona natural; más bien logra que la pena sea aplicada en la medida del delito y sea dirigida a quien lo merece, no es posible que un dependiente cumpla una condena por una estafa de la que ni siquiera estaba enterado, de igual manera una cadena de productos alimenticios no puede ser sancionada por un ilícito que comete uno de sus empleados.

Pero, ¿Cuál es el aporte de esta nueva normativa para la sociedad? Retomando que la responsabilidad colectiva, brinda mayor fuerza a la responsabilidad individual, se da origen a un nuevo elemento que permite

fortalecer el sistema. Debido a que se pretende impulsar a las grandes empresas privadas y, por supuesto a las entidades gubernamentales, para que tomen las medidas suficientes y eviten el cometimiento de actos que revistan antijuridicidad, de no darse ese caso, cada delito debe esclarecerse y ser puesto en conocimiento de los órganos de control, el fin del encubrimiento será a la vez la terminación de la impunidad.

Adicionalmente, es innegable el hecho de que los corporativos privados tienen una gran ventaja, es mucho más fácil para ellos, controlar a su personal con medidas preventivas o correctivas que para una organización estatal, que debe enfrentar gran cantidad de obstáculos para lograr el mismo fin.

En este punto del desarrollo de la investigación es fundamental aclarar el motivo que nos lleva a considerar que el sancionar a la entidad como persona jurídica, posibilita mayores resultados de acción, debido a que este hecho obligaría a todos los directivos o socios a mantenerse vigilantes de cada acción operativa o direccional que se realice y buscar los mecanismos idóneos para que una correcta administración impida y prevenga el cometimiento de ilícitos.

Si solo se responsabiliza a la persona natural, como ha sido costumbre, los niveles altos no sentirán ningún perjuicio, ya habíamos dicho que entre los mandos medios es donde se reparte sanciones. Por este motivo, solo una pena que afecte la economía de los personeros de una empresa, hará que se produzca un control más riguroso; quien tiene el poder de decisión debe apostar por el riesgo del control.

La eficacia que se consiga a través de la práctica de esta pena corporativa, permitirá llegar a quienes en verdad cometieron el injusto, su ejercicio será más sencillo y ocasionará menor lesividad en los empleados, sancionados a veces solo para calmar la indignación popular.

Lógicamente una correcta administración, precavida, coherente y responsable, impedirá la aparición de delitos, puesto que pueden ser prevenidos efectivamente.

Una objeción que sin lugar a duda aparece en estos momentos en la mente del lector, es el cómo evitar que los socios inocentes se vean afectados ante el castigo impuesto a una persona jurídica transgresora, es innegable el hecho de que la imposición de una sanción siempre trae consigo consecuencias colaterales sobre terceros inocentes y además porque de existir una pérdida de carácter económico o material, en el caso por ejemplo de una multa, debe ser asumida como el resultado de una gestión mal practicada.

A la vez, los socios estarían en el pleno derecho de ejecutar medidas legales contra los administradores, ante los daños producidos.

Ahora bien, que dice nuestro actual COIP, respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, transcribimos a continuación el Art. 49:

Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado, son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegados o delegadas, terceros que contractualmente o no se inmiscuyan en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de la dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es

independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. (Art.49 COIP)

Finalmente y para dar un soporte al motivo de nuestra investigación puntualizaremos que los delitos cometidos tanto por empresas privadas cuanto por públicas son tangibles y de conocimiento general, es por ello que la gran masa de ciudadanos requiere ser resarcida ante estos hechos.

Esta nueva clase de delitos – económicos – y la identificación de criminales de cuello blanco, trae grandes desafíos no solo para el Derecho penal sino para el ordenamiento jurídico completo ya que, la demostración de que éstos se producen en grandes cantidades y alto contenido dañoso, implica que el concepto de delito y su tratamiento también debe revisarse, puesto que el sistema capta algunos pocos casos de este tipo de criminalidad. (ALLER, 2011).

Lo que nos conduce a esclarecer que el Derecho Penal, a lo largo del tiempo solo se permite considerar a ciertas conductas como ilícitas, no por la dañosidad o gravedad del hecho, sino más bien por quien lo comete. El delincuente común es sancionado con rigor, mientras que existe una extraña permisividad hacia aquel – delincuente también- que ostenta el poder económico.

DESARROLLO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Mucho tiempo ha transcurrido desde la vigencia del difundido aforismo “societas delinquere non potest”, que literalmente hablaba de la imposibilidad de que las sociedades – persona jurídica - puedan delinquir, hasta las nuevas concepciones que exige el mundo moderno, que debe enfrentar a una delincuencia cada vez más escandalosa y organizada. En los tiempos de la antigua Roma quizá nunca se dio el caso de que una entidad lesionara un bien jurídico, hecho que ahora se presenta con mucha asiduidad y es deber del Legislador precautelar al ciudadano y en lo posible prever el cometimiento del injusto en el contexto en que se desenvuelve.

Para quienes niegan la posibilidad de que la persona jurídica tenga capacidad de acción, su principal argumentación se basa en que ella carece de conciencia y voluntad, por lo tanto no es sujeto imputable de delito. Sin embargo debemos traer a la mente que las personas jurídicas y su capacidad de acción, está categóricamente reconocida en ámbitos civiles, administrativos e incluso mercantiles. Si las personas jurídicas tienen deberes, existe la opción de que los cumplan o los transgredan. Una persona jurídica puede comprar, vender, contratar, arrendar, es decir tiene capacidad de adquirir derechos y cumplir con obligaciones, las cuales a veces pueden ser llevadas a cabo de manera fraudulenta. Este accionar descrito, pone de manifiesto que las personas jurídicas si poseen capacidad de acción.

Varios estudiosos, sin embargo hablan claramente de la complejidad de castigar a la persona jurídica, aunque no dejan de reconocer su facultad y posibilidad de actuar, aunque no culpablemente.

Actualmente se requiere de un cambio de concepción, el cual ha sido recogida por el Código Integral Penal, puesto en vigencia en Agosto de 2014, el

cual poniéndose a la zaga de las actuales necesidades y requerimientos sociales cada vez más cambiantes, enfatiza que la forma de culpabilidad de una estructura empresarial no es la misma que la culpabilidad sumaria de todos y cada uno de sus miembros.

Una empresa laboratorista, por ejemplo, que por irresponsabilidad o comodidad no toma las debidas medidas de control de calidad y como consecuencia produce un producto defectuoso, cuyo consumo puede llevar a serios problemas de salud de los consumidores, merece ser penalizada; puesto que, este es un acto grave que pudo ser evitado. Si bien es cierto los empleados que están trabajando en ella deben cumplir con las funciones asignadas, no es menos lógico que los mandos medios no tomen las debidas precauciones ante el escaso cuidado de sus personeros. En este caso, los defectos o inconsistencias de una construcción empresarial con demasiadas falencias, pone en riesgo la salud de la población.

Casos como éstos demuestran que la punibilidad a la persona jurídica es necesaria, única manera de que hechos como el citado, no se conviertan en una tendencia repetitiva y peligrosa.

Claramente este caso encasillaría dentro de la tipificación de comisión por omisión.

No olvidemos que la empresa, es el brazo ejecutor de sus ejecutivos, personeros o socios, por tanto de darse irregularidades importantes como el ejemplo citado, se debe penalizar a la empresa infractora y luego encausar acciones individuales, situaciones que no son excluyentes sino más bien complementarias.

Lejos de controversias doctrinarias o dogmáticas nuestro enfoque mira hacia el hecho de que una conducta delictiva individual, pone de relieve un defecto en la organización de la empresa, requiriendo para subsanar este hecho la imposición de una pena. La mayor parte de tratadistas modernos y los Asambleístas Nacionales aprobaron esta reforma al COIP, indiscutiblemente

basados en estos aspectos, puesto que su labor es no endurecer la pena sino en lo posible prevenirla.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La imputabilidad penal a las personas jurídicas, tiene una irrefutable importancia en los actuales momentos que vive la sociedad, donde el auge delincencial, parece imparabile y peor aún considerando el hecho de que éste no viene de pandillas callejeras, que no saben como actuar, lamentablemente somos presas de personas que lejos de merecer nuestra confianza, nos defraudan valiéndose de los cargos o títulos que ostentan. Dichos ciudadanos ejercen sus funciones en corporaciones o empresas ya sean de índole pública o privada.

Los malos manejos del sistema financiero, por ejemplo, provocan un pánico generalizado y el colapso de toda la estructura socio-económica, ante este tipo de situaciones y considerando que se debe tomar medidas para resguardar un bien jurídico colectivo como es la estabilidad económica, el Legislador se ha visto en la necesidad de dirigir las penas contra la persona jurídica; es decir, contra el corporativo transgresor que provoca tal desfase.

Pero, ¿Por qué la responsabilidad contra la persona jurídica y no solo contra la natural que está detrás de la toma de decisiones? En primer lugar porque no podemos cegarnos ante una realidad, la época en la cual “societas delinquere non potest”, imperaba, ya ha quedado en el recuerdo, mucho hemos cambiado como seres humanos y como sociedad en conjunto; por ello el Derecho debe adaptarse a un conglomerado cada vez más heterogéneo que exige apostar por nuevos derroteros conductuales, sin perder la perspectiva de su razón de ser: precautelar los bienes jurídicos y la armonía social.

Por otro parte, la proliferación de los delitos económicos nos lleva a concluir que para su ejecución no existió el concurso únicamente de los personeros o directivos de alto nivel, se requirió de un contubernio conjunto de

la entidad; por ello hablamos de delitos perpetrados por verdaderas organizaciones infractoras, en muchos casos.

Ya es hora de que ese velo societario, deje de permitir el reinado de la impunidad, se ha convertido en el mejor escudo para los delincuentes de cuello blanco, quienes sin ningún miramiento y prevalidos de su condición ponen en zozobra la estabilidad económica y la paz social.

¿Por qué hablamos de la ruptura de la paz social? Remontémonos al año de 1999, donde el Ecuador sufrió la mayor catástrofe económica que se recuerde, el Presidente de aquel entonces Eco. Jamil Mahuad, decretó un feriado bancario, congelando de esta manera los dineros de miles de ecuatorianos, ¿las razones que esgrimió? Evitar un colapso mayor, ante el pánico financiero donde todos los ciudadanos retiraran todo su efectivo de las instituciones bancarias. La realidad fue que quiso salvar a todos los bancos que patrocinaron su campaña, pero no por situaciones circunstanciales sino por los malos manejos y créditos vinculados que efectuaban para enriquecerse a costilla de todos.

Este es el más claro ejemplo de un delito económico, que deja una gran cantidad de víctimas sin posibilidades de resarcimiento, este problema llegó a socializarse de tal manera, que todos lo hemos pagado, a través de los impuestos o con la disgregación de familias, cuyos miembros inmigrantes fueron el soporte de la economía nacional por décadas, con la inyección de divisas que enviaban mes a mes.

Todo ello sin contar con las secuelas de orden familiar y social que acarrió el fenómeno migratorio, familias desorganizadas e infantes y adolescentes abandonados a su suerte, todo para recapitalizar a quienes se aprovecharon de la buena fe de los ciudadanos.

Los detractores de esta penalización, encausada hacia las intocables sociedades – corporaciones, fundaciones, consorcios, empresas, holdings- dicen como primer elemento de defensa que la persona jurídica es abstracta; es

decir, no tiene una existencia tangible, como para ser apresada o encarcelada. Sin embargo no es una estructura muerta, pues cobra vida a través de sus miembros y, es conformada no solo por uno sino por varios. Consideremos el caso de un Holding, integrado por diversas empresas y gran cantidad de socios, si se diera el caso de que perpetre un ilícito, éste sería un acto corporativo, no aislado, por ello urge poner en práctica la responsabilidad a la persona jurídica.

Este nuevo sistema punitivo, implementado por primera vez en nuestro país, tiene un amplio campo de acción y lógicamente su operatividad es pertinente, no solo como elemento sancionador, básicamente lo que se pretende es concienciar de como una buena organización es la mejor forma de prevenir.

Es imprescindible contar con normas de conducta, códigos de prevención y sobre todo formar en los trabajadores un espíritu de ética y cumplimiento, cada uno debe saber que de la transparencia de sus acciones depende no solo su tranquilidad individual, sino la empresarial y el compromiso con la sociedad.

La responsabilidad de igual manera, no es la carga pesada que se asigna a los mandos medios y bajos, debe ser ejemplar en los directivos y administrativos, pues ellos son quienes al tener el poder decisorio deben ser fieles cumplidores de las reglas.

Retomando el tema de la punibilidad, ésta no debe ser tomada como un elemento de castigo sino de prevención, que servirá para mejorar la estructura organizacional y ayudará a no perder de vista el control tan necesario, en el cual hemos enfatizado.

Tenemos la seguridad de que hemos plasmado con transparencia las motivaciones que hacen de la imputabilidad a la persona jurídica un mecanismo necesario, para mantener la armonía y la seguridad social.

CONCLUSIONES

Luego de un análisis, que deja de lado consideraciones de orden dogmático o teórico, sino que se enfoca en el fin primordial del Derecho: velar por la salvaguarda del bien jurídico tanto individual como colectivo, creemos que la Imputabilidad de la Persona Jurídica, no contradice ningún principio legítimamente aceptado, sino que contribuye a que la práctica del fraude, la estafa y la corrupción que tantas víctimas ha cobrado en nuestro país halle un freno, desterrando la impunidad y castigando a los culpables sean poderosos delincuentes de cuello blanco o comunes infractores.

Iniciaremos meditando sobre la "Identidad Corporativa a través de la cual se dictan tendencias o se intenta marcar estilos de vida; esto permite observar con total claridad que una empresa si puede auto regularse; ya que si es capaz de establecer una tendencia hacia afuera, con mayor razón tiene los medios para controlar a quienes forman parte de ella.

El comportamiento que den a conocer desde el socio hasta el auxiliar de servicios generales, se trasluce en la imagen corporativa o la actual identidad empresarial. Ningún ciudadano va a querer ser parte de un consorcio deshonesto o fraudulento; esto les quitaría credibilidad y desde luego clientes.

Continuando con ello y como ya lo habíamos manifestado, la Imputabilidad Penal de las Personas Jurídicas, es aceptable desde el punto de vista teórico-jurídico, desde ningún ángulo puede ser considerada atentatoria contra el sistema garantista, más bien lo protege y cumple con generar seguridad financiera, social y política.

Dentro de las penas a las que se sujetarían las personas jurídicas, encontramos a la controvertida multa, que creemos producirá reacciones dentro de la persona jurídica al disminuir sus ganancias, pero no como dirían algunos involucrados, que es atentatoria contra el patrimonio, lo cual no es cierto;

puesto que los socios no responden con su propio peculio sino con el de la sociedad.

Para evitar este tipo de penalizaciones los socios en el futuro, se asegurarán eligiendo directores o gerentes fiables, que cumplan y hagan cumplir los códigos de ética y seguridad, ¿por qué arriesgarse de nuevo? El escarmiento ha de sacudir sin duda los cimientos empresariales.

Una multa económica de exorbitante monto - de ser el caso- atemorizará a las otras entidades y les obligará a buscar mecanismos preventivos que les eviten transitar por esta cruda vía. Los medios de comunicación y especialmente los amarillistas son excesivamente propagadores de este tipo de noticias y haber caído en esta infracción, será un golpe duro de superar.

Sabemos perfectamente que el limpiar el nombre de un corporativo engendra una dificultad aún mayor que si se tratara de una persona natural. La opinión pública aunque a veces de memoria frágil, no sabe perdonar y peor aún los inversionistas que buscaron mantener a salvo sus capitales o los usuarios que creyeron haber encontrado el ansiado producto que satisfaría sus necesidades.

Sin embargo, persisten puntos por cuestionarse: el primero, si es suficiente la sanción a la empresa, sobre todo en los casos en los que la actividad sea expresión de la política de la empresa o si basta solamente con responsabilizar como ha sido costumbre a la persona natural, sin tomar en cuenta que muchas veces la empresa puede ser utilizada para fines fraudulentos, con la seguridad de que se aplicará de nuevo el precepto latino “societas delinquere non potest”, que como ya analizamos carece de asidero real en estos casos.

Llegamos por tanto a la conclusión que habría que aplicar simultáneamente responsabilidad penal tanto a la persona natural como a la jurídica, puesto así estaríamos actuando de manera más certera.

Si solamente castigamos a la persona natural- director, administrador, gerente- al separarlo del cargo la estructura empresarial no cambia, al contrario se mantiene, por tanto los defectos que causaron el ilícito, siguen latentes.

Existen casos de personas con cargos gerenciales que delinquen, no por su propia iniciativa sino por acatar las decisiones de la Asamblea o Junta General de Socios, al castigarlo, no se ha logrado extirpar el mal, puesto que los mentalizadores siguen gozando de impunidad.

Como epílogo de este ensayo concluiremos que se debe levantar el velo societario y no responsabilizar únicamente al representante legal sino a todo el corporativo que ha transgredido las leyes, solo de esta manera se cumplirá la ilusión de construir una comunidad equitativa para premiar y también para castigar, cuando la justicia deje de ser “solo para el de poncho”, como dice la sabiduría popular, habremos dado un paso hacia adelante.

La responsabilidad de construir una comunidad de seguridad y armonía, no solo es asunto del estado, sino de todos los ciudadanos, cuando comprendamos que la actuación ética y transparente de cada uno es la única forma de erradicar el delito.

Nosotros como ciudadanos debemos velar por la corrección de los procedimientos y no callar, sino denunciar, sin duda el silencio cómplice le ha hecho mucho daño al país.

Las empresas a su vez, deben cumplir una política de rectitud, auto regulación y responsabilidad, dejar de ejecutar prácticas mañosas que dañan a todo un colectivo, escudándose en la presentación de un chivo expiatorio o cabeza de turco que ponen al descubierto la frágil estructura jurídica del país.

Con la existencia del Art. 49 del COIP, quienes estudiamos la apasionante carrera de Abogacía, esperamos culminar con una legítima aspiración: “IMPUNIDAD 0”.

REFERENCIAS

Bibliografía

COIP. (2014). Quito-Ecuador.

ALLER, G. (2011). *Criminalidad del Poder Económico*. Buenos Aires: Editorial B de F.

CUADRADO, M. (2007). La responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, un paso hacia adelante...¿Un paso hacia atrás? *REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN*.

GANGOTENA, A. (2012). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Quito: UDLA.

HURTADO, J. (2001). *La Responsabilidad Criminal de las Personas Jurídicas: Una perspectiva comparada*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

NIETO, A. (2008). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Esquema de un modelo de Responsabilidad Penal. *Publicación de la Universidad de Castilla de la Mancha*.

RODRIGUEZ, L. (1982). Protección penal del ambiente. *Revista de Derecho Público*, 276 y ss.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Badillo Conde María de Lourdes, con C.C: # 060231024-5 autora del trabajo de titulación: **La Teoría de la Imputabilidad de las personas jurídicas y su operatividad dentro del marco jurídico ecuatoriano** previo a la obtención del título **de Abogada de los Tribunales y los Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de febrero de 2016

f. _____

Nombre: **Badillo Conde María de Lourdes**



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

C.C: 060231024-5

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Teoría de la Imputabilidad de las personas jurídicas y su operatividad dentro del marco jurídico ecuatoriano.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Badillo Conde María de Lourdes		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Gómez Villavicencio Roxana Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y los Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de febrero de 2016)	No. DE PÁGINAS:	29 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Código Orgánico Integral Penal(COIP), Derecho Civil, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional,		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad personas jurídicas, punibilidad, imputabilidad, operatividad, culpabilidad ,presunción de inocencia.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

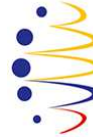
La sociedad cada vez más evolutiva y demandante, exige a cada paso tomar medidas determinantes que posibiliten que la armonía de vivir en comunidad deje de ser una utopía, esta aspiración a lo largo de los años se ha visto frustrada por los transgresores de la ley, siempre presentes en el convivir. En épocas anteriores se tenía el criterio de que el cometimiento del delito era un hecho aislado o individual, actualmente el colectivo se ve amenazado por una



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

creciente ola delictiva que proviene de los sectores en los que se sentía plena confianza; luchamos pues, contra una importante cantidad de delitos económicos provocados por empresas o corporativos que desestabilizan y ponen de manifiesto el frágil ordenamiento jurídico de nuestro país. Hemos tomado casos emblemáticos que han sacudido la conciencia social y creemos con firmeza que se debe poner freno a la impunidad a través de sanciones que creen conciencia y coadyuven a garantizar la justicia y paz social.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-3- 2301131	E-mail:lourdesbad@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225(registrar teléfonos)	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	